

## RAAC 145 - Talleres aeronáuticos de reparación

### Subparte A – Generalidades

#### 145.1 Aplicación

....

- (c) El SMS y el desarrollo de su Plan de implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en la documentación de referencia emitida por la ANAC.

#### 145.3 Definiciones

Para cumplir con el propósito de esta parte, se utilizan las siguientes definiciones:

**Representante técnico.** Se define como la persona designada por el taller aeronáutico de reparación que es responsable del retorno al servicio de cualquier artículo procesado por el mismo y asume la responsabilidad técnica sobre todas las operaciones del taller aeronáutico de reparación que se realizan según las RAAC Parte 145, incluyendo asegurar que el personal del taller aeronáutico de reparación cumpla las regulaciones que correspondan. Además, es la persona que representa al taller aeronáutico de reparación ante la ANAC por intermedio de una relación funcional directa y mutua.

**Supervisor.** Es la persona que, dependiendo de la gerencia de mantenimiento o equivalente, tiene a su cargo al personal que desempeña la función de mecánico. Éstos deben gestionar, dirigir y controlar el trabajo que el taller aeronáutico de reparación realice bajo su certificado y sus especificaciones de operación.

**Artículo.** Significa una aeronave, célula, motor de aeronave, hélice, accesorio, componente o sus partes. Para los efectos de este reglamento artículo tiene el mismo significado que producto aeronáutico.

**Ejecutivo responsable.** Se define como la persona de la administración de alto nivel que tiene autoridad y responsabilidad corporativa y sobre las operaciones del taller aeronáutico de reparación para asegurar que todo el mantenimiento requerido puede ser financiado y realizado de acuerdo con las normas requeridas por la ANAC y la presente Parte del reglamento.

*Nota. - La denominación de “ejecutivo responsable” es únicamente para uso de esta Parte, el taller aeronáutico de reparación puede usar otras designaciones para esta función, tales como propietario, presidente, vicepresidente, gerente general, etc.*

...

#### **Mantenimiento de línea: hace referencia a:**

- (a) Ninguna persona puede operar como taller aeronáutico de reparaciones certificado sin un certificado de taller aeronáutico de reparación y/o las especificaciones de operación correspondientes, ni en violación de tal certificado y/o especificaciones emitidas según esta Parte.
- (b) Cada titular de un certificado de taller aeronáutico de reparación debe exhibir el mismo junto a sus especificaciones de operación y deben estar disponibles para que el público y la ANAC puedan inspeccionarlas.

## Subparte B – Certificación

### 145.51 Solicitud del certificado

- (a) La solicitud para obtener un certificado de taller aeronáutico de reparación y sus alcances debe realizarse en un formato aceptable para la ANAC e incluir lo siguiente:
- (1) Un manual del taller aeronáutico de reparación que sea aceptable para la ANAC, según lo requiere la Sección 145.207 de esta Parte.
  - (2) Un manual de control de calidad aceptable para la ANAC, según lo requiere el párrafo 145.211(c) de esta Parte.

*NOTA 1: Siempre que la ANAC lo considere apropiado en función de sus alcances y cantidad de personal, un taller aeronáutico de reparación habilitado o en proceso de habilitación podrá presentar, en un formato aceptable para la ANAC, el manual del taller aeronáutico de reparación y el manual de control de calidad bajo un único documento, denominado manual de taller y control de calidad, que incluya los requerimientos estipulados en las Secciones 145.209 y 145.211 de esta Parte, con las adaptaciones correspondientes.*

- (3) El formulario de solicitud (Form. DA 8310-3) firmado por el ejecutivo responsable o una persona autorizada por éste, adjuntando una lista por categoría/clase, fabricante/marca, modelo y alcance de mantenimiento solicitado según corresponda a cada artículo para el cual se realiza la solicitud.
  - (4) La lista de las funciones de mantenimiento que realizarán otras personas según un contrato, como lo requiere la Sección 145.217 de esta Parte.
  - (5) Reservado.
  - ...
  - (8) Copia de lo siguiente, certificada por escribano público o ANAC:
    - (i) Acreditación de la existencia del propietario del taller aeronáutico de reparación como persona jurídica y/o estatuto de conformación.
    - ...
    - (iv) Una declaración jurada firmada por el gerente responsable de la organización, que acredite la disposición de instalaciones destinadas al taller aeronáutico de reparación; y
  - (9) El comprobante de pago del arancel establecido por la ANAC.
- (b) El equipamiento, el personal, los datos técnicos y los edificios e instalaciones requeridos para obtener el certificado y los alcances, o para obtener alcances adicionales, deben encontrarse en el lugar para su inspección al momento de la certificación o de la aprobación de alcances por parte de la ANAC. El solicitante puede cumplir los requisitos de equipamiento de este párrafo si tiene un contrato con otra persona, aceptable para la ANAC, que permita al taller aeronáutico de reparación disponer del equipo durante el proceso de certificación y en todo momento en que éste realice un trabajo para el cual dicho equipo es necesario.
- (c) Además de cumplir con los requisitos de esta Sección, excepto los párrafos (a)(6), (a)(7) y (a)(8), el solicitante de un certificado de taller aeronáutico de reparación localizado fuera del territorio nacional, debe:

- (1) Presentar el certificado de organización de mantenimiento y sus especificaciones de operación o documento equivalente emitido por la Autoridad de Aviación Civil del país en el que se encuentra la misma y,
- (2) Demostrar a la ANAC, mediante una carta de intención, que la solicitud de la organización de mantenimiento y/o la clase es necesaria para mantener o alterar:
  - (i) Aeronaves matriculadas en la República Argentina y los artículos a ser usados en dichas aeronaves, o
  - (ii) Aeronaves extranjeras operadas por explotadores aéreos certificados de acuerdo con las RAAC Partes 121 o 135 y los artículos pertenecientes a dichas aeronaves.
- (3) El solicitante debe demostrar que ha pagado el arancel establecido por la ANAC.
- (d) El solicitante de un alcance adicional, de una enmienda del certificado o de una renovación del certificado de taller aeronáutico de reparación debe presentar la solicitud de una manera aceptable para la ANAC. Dicha solicitud debe incluir solamente la información necesaria para justificar el cambio o la renovación del certificado.
- (e) El titular de un certificado de taller aeronáutico de reparación puede solicitar que se habilite/n una/s sucursal/es como taller aeronáutico de reparación satélite. Para ello deberá cumplir con lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección, a excepción de los párrafos (a)(6), (a)(7), (a)(8)(i), (a)(8)(ii) y (a)(8)(iii).
- (f) A solicitud del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), la ANAC podrá certificar organizaciones de mantenimiento de otros Estados miembros del Sistema Regional, siempre que hayan sido inspeccionados y recomendados para su certificación por dicho organismo regional. Para su certificación, los solicitantes deberán cumplir con las RAAC Parte 145. En igual sentido, la ANAC cuando lo requiera el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), podrá proponer a un taller aeronáutico de reparación certificado bajo esta Parte, para su certificación a nivel regional.

### **145.53 Emisión del certificado**

- (a) A excepción de lo que se prevé en el párrafo (b) de esta Sección, la persona que cumpla con los requisitos de esta Parte tiene derecho a un certificado de taller aeronáutico de reparación con los alcances correspondientes prescriptos en las especificaciones de operación y las limitaciones necesarias en interés de la seguridad.
- (b) Las organizaciones de mantenimiento localizadas fuera del territorio nacional que realicen tareas de mantenimiento o alteración en accesorios, componentes de aeronaves o sus partes, podrán ser aceptados por la ANAC sin inspección basándose en la certificación de la Autoridad de Aviación Civil de dicho país, cuando:
  - (i) estén certificados por la Autoridad de Aviación Civil local de países que tengan un Acuerdo Bilateral, Acuerdo Técnico o Memorándum de Entendimiento sobre Aeronavegabilidad con la ANAC; o
  - (ii) estén certificados por la Autoridad de Aviación Civil local y al mismo tiempo por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA) o con la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), y que asegure un estándar equivalente de seguridad al de esta Parte 145. y estén ubicados dentro del país que emitió la certificación.

No obstante, la ANAC podrá inspeccionarlos como parte de su programa de vigilancia cuando lo crea conveniente con cargo al taller.

- (c) La ANAC puede autorizar que el proceso de aceptación del párrafo (b) de esta Sección sea realizado por un taller aeronáutico de reparación habilitado para realizar tareas mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteración de células de aeronaves, células de aeronaves, motores de aeronaves y hélices, utilizando procedimientos conforme a la Sección 145.209 de esta Parte. La organización de mantenimiento debe presentar a la ANAC los antecedentes del proceso de aceptación para la evaluación de las condiciones técnicas y reglamentarias del caso. La ANAC podrá inspeccionar la organización de mantenimiento según crea conveniente.

#### **145.55 Duración y renovación del certificado**

- (a) El certificado o los alcances emitidos para un taller aeronáutico de reparación nacional tienen vigencia desde la fecha en que fueron emitidos hasta la fecha que determine la ANAC, a menos que se renuncie a ellos, sean suspendidos o cancelados antes de su vencimiento.
- (b) El certificado o los alcances emitidos para un taller aeronáutico de reparación extranjero vencen a los 12 meses calendarios, a partir de su fecha de emisión, salvo que se renuncie a ellos, sean suspendidos o cancelados antes de su vencimiento. Sin embargo, si el taller continúa cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Parte, y solicita una renovación de acuerdo con lo establecido en la Sección 145.55 (d), éstos pueden ser renovados por 24 meses.
- (c) El certificado de taller aeronáutico de reparación satélite o los alcances detallados en sus especificaciones de operación tienen vigencia hasta la fecha de vencimiento que determine la ANAC, la cual no puede ser posterior a aquella correspondiente al taller aeronáutico de reparación principal, a menos que se renuncie a dicho certificado o a dichos alcances o a aquellos del taller aeronáutico de reparación principal o en caso de que éstos sean suspendidos o cancelados, antes de su vencimiento.
- (d) Toda persona que quiera renovar un certificado de taller aeronáutico de reparación nacional debe enviar la solicitud a la ANAC 30 días antes del vencimiento de su actual certificado. Si se tratara de la renovación de un certificado de taller aeronáutico de reparación extranjero, debe enviar la solicitud 60 días antes del vencimiento de su actual certificado; en ambos casos, salvo excepción debidamente justificada, a juicio de la ANAC. De no cumplir los plazos mencionados en este punto, el solicitante deberá gestionar la emisión, de acuerdo con la Sección 145.51 de esta Parte, quedando exceptuado de la presentación de los manuales requeridos en las Secciones 145.207 y 145.211(c) de esta Parte.
- (e) En caso que un certificado haya expirado, o que el titular haya renunciado a él, o bien si el certificado ha sido cancelado o suspendido, el titular debe devolverlo a la ANAC dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que se hayan llevado a cabo los actos mencionados.

#### **145.57 Enmienda o transferencia del certificado**

- (a) El titular de un certificado de taller aeronáutico de reparación puede solicitar un cambio de su certificado de manera aceptable para la ANAC.
- (b) Para cada uno de los siguientes casos, el titular de un certificado de taller aeronáutico de

reparación debe solicitar un cambio en el mismo, en la forma y de la manera aceptable para la ANAC:

(1) Cambio de domicilio del taller aeronáutico de reparación.

...

(c) Si el titular del certificado de un taller aeronáutico de reparación vende o transfiere su título, el nuevo propietario debe solicitar una enmienda al certificado, de acuerdo con la Sección 145.51 de esta Parte.

### **145.59 Categorías**

Los talleres aeronáuticos de reparación pueden solicitar certificación en las siguientes categorías:

(a) Categorías de célula

Clase I: Aeronaves de construcción compuesta certificadas de acuerdo con las RAAC Partes 22, 23, 27 y/o 31.

Clase II: Aeronaves de construcción compuesta certificadas de acuerdo con las RAAC Partes 25 y/o 29.

Clase III: Aeronaves de construcción íntegramente metálica certificadas de acuerdo con las RAAC Partes 22, 23 y/o 27.

Clase IV: Aeronaves de construcción íntegramente metálica certificadas de acuerdo con las RAAC Partes 25 y/o 29.

...

### **145.61 Categorías limitadas**

(a) La ANAC puede emitir una categoría limitada a un taller aeronáutico de reparación que realice mantenimiento o alteraciones solamente a un tipo particular de aeronave, célula de aeronaves, motores de aeronaves, hélice, radio, instrumentos, accesorios o partes de ellos, o bien realizar solamente mantenimiento especializado que requiera equipo o habilidades no desarrolladas normalmente bajo otras categorías de taller aeronáutico de reparación. Tal categoría puede ser limitada a un modelo específico de aeronave o de motor de aeronave o de partes constituyentes o a algún número de partes producidas por un fabricante determinado.

(b) La ANAC emite categorías limitadas para:

(1) Células de una determinada fabricante/marca y modelo.

(2) Motores de una determinada fabricante/marca y modelo.

(3) Hélices de una determinada fabricante/marca y modelo.

(4) Instrumentos de una determinada fabricante/marca y modelo.

(5) Equipos de radio de una determinada fabricante/marca y modelo.

(6) Accesorios de una determinada fabricante/marca y modelo.

...

(8) Flotadores por fabricante/marca.

...

- (11) Palas de rotor según fabricante/marca y modelo.
  - ...
  - (14) Cualquier otro propósito para el cual la ANAC considere que el requerimiento del solicitante es adecuado.
- (c) Para una categoría limitada de servicios especializados, las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación deben contener las especificaciones utilizadas en la realización de dichos servicios especializados. Las especificaciones pueden ser:
- (1) Especificaciones civiles o militares actualmente utilizadas por la industria y aceptadas por la ANAC o;
  - (2) Una especificación desarrollada por el solicitante y aprobada por la ANAC.
- Subparte C –Edificios, instalaciones, equipos, materiales y documentación

#### **145.101 Generalidades**

Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe tener edificios, instalaciones, equipos, materiales y documentación que cumplan los requisitos aplicables para la emisión del certificado y los alcances que posea el taller aeronáutico de reparación.

#### **145.103 Requisitos para los edificios y las instalaciones**

- (a) Cada taller aeronáutico de reparación habilitado debe tener:
- ...
- (2) Instalaciones adecuadas para realizar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo o las alteraciones de artículos o servicios especializados para los cuales el taller aeronáutico de reparación tiene alcances. Las instalaciones deben incluir lo siguiente:  
...
    - (vi) Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante del artículo mantenido y/o alterado, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento y/o la alteración de los artículos procesados por el taller aeronáutico de reparación y por una especificación civil o militar actualmente utilizada por la industria y aceptada por la ANAC.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación con alcances para célula debe tener disponible un edificio o local permanente adecuado para alojar al tipo y modelo de aeronave de mayor tamaño listada en sus especificaciones de operación.
- NOTA: Si el taller aeronáutico de reparación demostrara que por el tipo y/o función de mantenimiento que realiza no sería necesario disponer de un edificio o local, la ANAC podrá exceptuar al taller aeronáutico de reparación del cumplimiento de tal requerimiento.*
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede realizar mantenimiento fuera de sus instalaciones, de acuerdo con la Sección 145.205 de esta Parte, siempre que demuestre que dispone de medios adecuados que sean aceptables para la ANAC y que cumplan con los requisitos del párrafo 145.103(a) de esta Parte, para que el trabajo pueda ser realizado de acuerdo con los requerimientos de las RAAC Parte 43.

### **145.105 Cambios de ubicación de edificios o instalaciones**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede cambiar la ubicación de sus edificios sin una aprobación escrita de la ANAC.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede realizar ningún cambio en sus edificios o en las instalaciones requeridas por la Sección 145.103 de esta Parte, si dicho cambio pudiera tener un efecto significativo sobre su capacidad para realizar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo o las alteraciones bajo el certificado del taller aeronáutico de reparación y las especificaciones de operación sin una aprobación escrita de la ANAC.
- (c) La ANAC puede prescribir las condiciones, incluyendo cualquier limitación bajo la cual un taller aeronáutico de reparación habilitado puede operar mientras se esté cambiando su ubicación, sus edificios o sus instalaciones.

### **145.107 Taller aeronáutico de reparación satélite**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado bajo el control gerencial de otro taller aeronáutico de reparación puede operar como un taller aeronáutico de reparación satélite con su propio certificado emitido por la ANAC. Un taller aeronáutico de reparación satélite:
  - (1) Puede tener un alcance que el taller aeronáutico de reparación habilitado que ejerce el control gerencial no posea,
  - ...
  - (3) Debe presentar un manual del taller aeronáutico de reparación aceptable para la ANAC, según lo requerido por la Sección 145.207 de esta Parte y
  - (4) Debe presentar un manual de control de calidad aceptable para la ANAC, según lo requerido por el párrafo 145.211(c) de esta Parte.

*NOTA: Los manuales requeridos en los párrafos (a)(3) y (a)(4) de esta Sección pueden estar incluidos dentro del sistema de manuales del taller aeronáutico de reparación principal.*

- (b) A menos que la ANAC indique lo contrario, el personal y el equipamiento del taller aeronáutico de reparación que posee el control gerencial y el personal y el equipamiento de cada uno de los talleres aeronáuticos de reparación satélite pueden ser compartidos entre sí. No obstante, el personal de inspección debe ser designado para cada taller aeronáutico de reparación satélite y debe estar disponible en el mismo en cualquier momento en que se requiera su intervención.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación satélite no debe estar ubicado en un país distinto al país en que se encuentra el taller aeronáutico de reparación habilitado que ejerce el control gerencial.

### **145.109 Requisitos de equipos, herramientas, materiales y documentación**

- (a) A menos que la ANAC lo prescriba de otra manera, un taller aeronáutico de reparación habilitado debe tener el equipo, las herramientas y los materiales necesarios para llevar a cabo el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, y/o las alteraciones bajo su certificado de taller aeronáutico de reparación y las especificaciones de operación, de acuerdo con las RAAC Parte 43. Los equipos, las herramientas y los materiales deben

estar en el lugar y bajo el control del taller aeronáutico de reparación cuando se realiza el trabajo.

- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe garantizar que, cuando corresponda, los equipos de inspección y ensayo y las herramientas utilizadas para realizar las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones sobre todos los artículos sean calibrados a intervalos regulares y sus mediciones sean trazables a aquellas efectuadas por medio de patrones nacionales aplicables conforme a la reglamentación vigente en el país de situación del taller aeronáutico de reparación. Debiendo, para ello, cumplir con las políticas y procedimientos establecidos por la ANAC.
- (c) Los equipos, las herramientas y los materiales, además de los requeridos para realizar las funciones enumeradas en el Apéndice A de esta Parte, deben ser los recomendados por el fabricante del artículo o al menos deben ser equivalentes a los mismos y aceptables para la ANAC.
- (d) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe obtener, evaluar y mantener, de una manera aceptable para la ANAC, los documentos y los datos requeridos para llevar a cabo el mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o las alteraciones que se realicen bajo su certificado de taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación, de acuerdo con las RAAC Parte 43. Los siguientes documentos y datos deben estar actualizados y disponibles cuando se realice el trabajo correspondiente:

...

- (2) Instrucciones de aeronavegabilidad continuada.

...

- (4) Otros datos aplicables que sean aceptados o aprobados por la ANAC.

### **Subparte D – Personal**

#### **145.151 Requisitos para el personal**

Cada taller aeronáutico de reparación debe:

(a)...

- (4) La persona designada para que asuma las funciones y responsabilidades de representante técnico debe tener experiencia en los métodos y procedimientos establecidos por la ANAC para aprobar el retorno al servicio de los artículos después de las inspecciones establecidas por el fabricante y/o por la ANAC. Los conocimientos sobre los métodos y procedimientos mencionados serán evaluados de la forma en que la ANAC considere apropiada. El representante técnico de un taller aeronáutico de reparación puede delegar su función de aprobar el retorno al servicio de los artículos, según los alcances del taller aeronáutico de reparación, en personal debidamente autorizado de acuerdo con la Sección 145.157 de esta Parte. El representante técnico de un taller aeronáutico de reparación con categoría limitada para efectuar solamente servicios especializados que comprendan tareas que no requieran la aprobación para el retorno al servicio de un producto por parte del taller aeronáutico de reparación mencionado queda exceptuado del cumplimiento del Apéndice B de esta Parte en lo referente a título o licencia habilitante, siempre que demuestre la experiencia y capacitación apropiadas en el servicio especializado.



- (b) Disponer de personal calificado que planifique, supervise, lleve a cabo y apruebe para el retorno al servicio el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, y/o las alteraciones realizadas bajo el certificado de taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación.
- (c) Asegurar un número suficiente de empleados con entrenamiento, conocimiento y experiencia adecuados en la realización del mantenimiento, el mantenimiento preventivo, y/o las alteraciones autorizadas por el certificado de taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación para asegurar que todo el trabajo esté realizado de acuerdo con las RAAC Parte 43. Además, la planificación del número de empleados, la cantidad de turnos diarios y la planificación de la asignación de tareas deben tener en cuenta todos los factores que limiten el buen desempeño de las personas involucradas.

...

- (e) Asegurar que cada persona que esté directamente a cargo de las funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo, y/o alteraciones comprendidas dentro del certificado del taller aeronáutico de reparación y de sus especificaciones de operación, cumpla con lo dispuesto por las RAAC Parte 65 y tenga, al menos, 6 meses de experiencia práctica dentro de los últimos 24 meses en los procedimientos, prácticas, métodos de inspección y materiales, y en el equipamiento y las herramientas usados para cumplir dichas funciones. La experiencia obtenida como aprendiz o estudiante de mecánico no se computará para los meses de experiencia requeridos más arriba.

#### **145.153 Requisitos para el personal de supervisión**

- (a) De ser necesario, un taller aeronáutico de reparación habilitado debe asegurarse de contar con un número suficiente de supervisores para dirigir el trabajo que el taller aeronáutico de reparación realice bajo su certificado y sus especificaciones de operación. Los supervisores deben supervisar el trabajo realizado por cualquier individuo que no esté familiarizado con los métodos, técnicas, prácticas, medios, equipos y herramientas utilizados para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones.
- (b) ...
  - (1) Si está empleado por un taller aeronáutico de reparación nacional, debe poseer título o licencia habilitante, de acuerdo con las RAAC Parte 65 .
  - (2) Si está empleado por un taller aeronáutico de reparación extranjero, debe ser aceptado para dicha función por la Autoridad Aeronáutica del país en el cual se encuentra ubicado el taller aeronáutico de reparación extranjero.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe asegurarse de que sus supervisores comprendan e interpreten los procedimientos en el idioma en el cual se encuentran escritos.

#### **145.155 Requisitos para el personal de inspección**

- (a) El taller aeronáutico de reparación habilitado debe asegurarse de que las personas que realicen las inspecciones bajo el certificado del taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación:
  - (1) Estén totalmente familiarizadas con las disposiciones aplicables de esta regulación y con los métodos, técnicas, prácticas, medios, equipos y herramientas de inspección utilizados para determinar la aeronavegabilidad de los productos a los cuales se les

realizan mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones.

...

(4) Si son empleadas por un taller aeronáutico de reparación nacional, cumplan con los requerimientos de las RAAC Parte 65 o, en el caso de ingenieros y técnicos aeronáuticos, puedan realizar dichas inspecciones según las incumbencias de su título profesional, o

(5) Si son empleadas por un taller aeronáutico de reparación extranjero, se encuentren:

...

(ii) Habilitadas o autorizadas por la Autoridad Aeronáutica del país en el cual se encuentra ubicado el taller aeronáutico de reparación extranjero.

(b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe asegurarse de que sus inspectores lean y entiendan el idioma en el cual se encuentran escritos los procedimientos.

#### **145.157 Personal autorizado para aprobar el retorno al servicio de un producto**

(a) Un taller aeronáutico de reparación nacional habilitado debe asegurarse de que cada persona autorizada a aprobar el retorno al servicio de un producto, de acuerdo con el certificado del taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación, cumpla con lo dispuesto por las RAAC Parte 65.

(b) Un taller aeronáutico de reparación extranjero habilitado debe asegurarse de que cada persona autorizada a aprobar el retorno al servicio de un artículo, de acuerdo con el certificado del taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación, esté:

(1) Habilitada o autorizada por la Autoridad Aeronáutica del país en el cual se encuentra ubicado el taller aeronáutico de reparación extranjero.

...

(3) Totalmente familiarizada con las Partes de las RAAC que le son aplicables y cuente con la experiencia adecuada en el uso de los diversos métodos, técnicas, prácticas, ayudas, equipos y herramientas apropiados utilizados para la inspección del trabajo realizado en dicho artículo que va a ser retornado al servicio.

(c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe asegurarse de que el personal autorizado a aprobar el retorno al servicio de un artículo lea y entienda el idioma en el cual se encuentran escritos los procedimientos.

...

#### **145.161 Registros del personal de conducción, supervisión e inspección**

(a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe mantener actualizado y tener disponible, en un formato aceptable para la ANAC, lo siguiente:

(1) Un listado del personal de conducción y de supervisión que incluya los nombres del personal del taller aeronáutico de reparación responsable de su conducción y los nombres de los supervisores que controlan las funciones de mantenimiento.

...

(4) ...

...

- (v) La categoría y el número de licencia de mecánico de mantenimiento o de certificado de competencia que posee y los alcances de tal certificado, y el número de registro de la ANAC; y

...

#### **145.163 Requerimientos de entrenamiento**

- (a) Cada taller aeronáutico de reparación habilitado debe tener un programa de entrenamiento del personal, que consista de una capacitación inicial y continua. Este programa debe ser aceptado por la ANAC.
- (b) El programa de entrenamiento debe asegurar que cada empleado al que se le asignaron funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones, funciones de control y aseguramiento de la calidad, supervisión, planificación y mantenimiento de registros técnicos y también las personas que firmen las aprobaciones para el retorno al servicio sean capaces de llevar a cabo sus tareas de forma eficaz. Además, este programa deberá incluir también el entrenamiento de todo el personal, incluyendo al personal de conducción, en aquellos aspectos relacionados con los factores humanos con el objetivo de concientizar a todo el personal de la organización sobre la importancia de tales aspectos durante la realización de sus tareas habituales.
- (c) El taller aeronáutico de reparación debe documentar, de una manera aceptable para la ANAC, el entrenamiento individual de cada empleado requerido en el párrafo (a) de esta Sección. Estos registros de entrenamiento deben conservarse por lo menos durante dos (2) años tras la finalización de la relación contractual con el taller aeronáutico de reparación.
- (d) Cada taller aeronáutico de reparación habilitado debe enviar las revisiones de su programa de entrenamiento a la ANAC, de acuerdo con los procedimientos requeridos por el párrafo 145.209(e) de esta Parte.
- (e) El entrenamiento inicial requerido en el párrafo (a) anterior y relacionado con la capacitación específica para el mantenimiento de productos aeronáuticos, debe ser impartido en centros de instrucción aprobados por la ANAC bajo las RAAC Parte 147, o por aquellos ubicados fuera del Territorio Nacional que estén aprobados por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, o por centros de instrucción pertenecientes a los fabricantes del producto o entidades reconocidas por ellos.
- (f) En caso de no existir cursos para el entrenamiento específico y reconocido de célula, motor y/o hélice o alguno de sus componentes, el taller aeronáutico de reparación debe demostrar que su personal posee 6 meses de experiencia práctica dentro de los últimos 24 meses en los procedimientos, prácticas, métodos de inspección y materiales, y en el equipamiento y las herramientas usados para cumplir las funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones que le son asignadas.

### **Subparte E – Reglas de operación**

#### **145.201 Privilegios y limitaciones del certificado**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede:
  - (1) Realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones, de acuerdo con las RAAC Parte 43 a todos los productos para los cuales está autorizado dentro de las

limitaciones de sus especificaciones de operación.

- (2) Efectuar acuerdos con otra persona para que realice el mantenimiento, el mantenimiento preventivo y/o las alteraciones de los productos para los cuales el taller aeronáutico de reparación está habilitado. Si la persona no está certificada bajo esta Parte 145, el taller aeronáutico de reparación habilitado debe extender su sistema de control de calidad sobre la misma o garantizar que la persona no certificada tenga implementado un sistema de control de calidad equivalente al sistema utilizado por el taller aeronáutico de reparación habilitado.
  - (3) Aprobar el retorno al servicio de cualquier artículo para el cual el taller aeronáutico de reparación tenga alcances después de efectuarle mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones, de acuerdo con las RAAC Parte 43.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede mantener ni alterar ningún artículo para el cual no tiene alcance y tampoco puede efectuar mantenimiento ni alteraciones en aquellos artículos para los cuales tenga alcance pero que requieran personal capacitado y/o datos técnicos, equipos o instalaciones especiales que no estén disponibles para ello.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede aprobar para el retorno al servicio:
- (1) Ningún artículo, a menos que se le haya realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones, de acuerdo con los datos técnicos aprobados aplicables, o datos aceptables para la ANAC.

...

#### **145.203 Trabajos realizados en un lugar distinto a las instalaciones del taller**

Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede trasladar temporalmente material, equipo y personal necesarios para realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones y/o ciertos servicios especializados a un producto en un lugar distinto al de las instalaciones certificadas del taller aeronáutico de reparación y para el cual el taller aeronáutico de reparación tenga alcance, si se cumplen los siguientes requisitos:

- (a) El taller aeronáutico de reparación cuenta, como parte de su habilitación, con una autorización otorgada por la ANAC para efectuar trabajos en un lugar distinto a las instalaciones del taller aeronáutico de reparación.
- (b) El trabajo es necesario debido a circunstancias que justifiquen su realización fuera de las instalaciones aprobadas. Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la ANAC podrá solicitar al taller aeronáutico de reparación que dicha localidad deba ser aprobada como taller aeronáutico de reparación satélite.
- (c) El taller aeronáutico de reparación ha incorporado en su manual procedimientos aceptables para llevar a cabo mantenimiento, mantenimiento preventivo, alteraciones o servicios especializados en un lugar diferente al de la ubicación fija del taller aeronáutico de reparación, de conformidad con la Sección 145.209(f) de esta Parte.
- (d) La tarea se llevará a cabo con los mismos estándares que se utilizan para realizarla en el ámbito del taller aeronáutico de reparación y que todo personal, equipo, herramientas, materiales y datos de mantenimiento necesarios para la tarea estén disponibles en el lugar donde el trabajo de mantenimiento será realizado.

**145.205 Mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones realizadas para titulares de certificados emitidos de conformidad con las RAAC Partes 121 y 135.**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones para un explotador aéreo que tenga un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada de conformidad con las RAAC Parte 121 o 135 debe seguir el programa aprobado que posee el explotador y las secciones que se apliquen del manual de mantenimiento.

...

- (c) A pesar de los requisitos sobre instalaciones de la Sección 145.103(b), la ANAC puede conceder una aprobación a un taller aeronáutico de reparación habilitado para realizar el mantenimiento de línea a un explotador aéreo certificado bajo las RAAC Parte 121 o 135 o a un explotador aéreo extranjero o a una persona extranjera que opere una aeronave registrada en la República Argentina, siempre que:
  - (1) El taller aeronáutico de reparación habilitado realice mantenimiento de línea de acuerdo con el manual del explotador, si corresponde, y el programa de mantenimiento aprobado.
  - (2) El taller aeronáutico de reparación habilitado tenga el equipamiento necesario, el personal entrenado y los datos técnicos para realizar tal mantenimiento de línea.
  - (3) Las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación habilitado incluyan una autorización para realizar mantenimiento de línea.

**145.207 Manual del taller aeronáutico de reparación**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe preparar y cumplir con un manual aceptable para la ANAC.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe mantener actualizado el manual del taller aeronáutico de reparación.
- (c) El manual del taller aeronáutico de reparación actualizado de un taller aeronáutico de reparación habilitado debe estar disponible para que lo utilice el personal del taller aeronáutico de reparación requerido por la Subparte D de esta Parte.
- (d) El taller aeronáutico de reparación habilitado debe suministrar a la ANAC el manual del taller aeronáutico de reparación actualizado en un formato aceptable para la ANAC.
- (e) El taller aeronáutico de reparación habilitado debe notificar a la ANAC cada revisión efectuada en el manual del taller aeronáutico de reparación, de acuerdo con los procedimientos requeridos en el párrafo 145.209(j) de esta Parte.

**145.209 Contenido del manual del taller aeronáutico de reparación**

El manual de un taller aeronáutico de reparación habilitado debe incluir:

- (a) Un organigrama que identifique:
  - (1) Cada puesto de conducción con autoridad para actuar en nombre del taller aeronáutico de reparación,

...

- (b) Los procedimientos para mantenimiento y revisión de los listados de personal requeridos por la Sección 145.161 de esta Parte.
- (c) Una descripción de las operaciones del taller aeronáutico de reparación habilitado, incluyendo ubicación, instalaciones, equipo y materiales, según se requiere en la Subparte C de esta Parte.
- (d) Procedimientos para:
  - (1) Revisar la lista de capacidades requerida según la Sección 145.215 de esta Parte y remitir a la ANAC las revisiones de dicha lista, incluyendo cuando dicha revisión deberá ser previamente aprobada por la ANAC.
  - (2) La autoevaluación requerida por la Sección 145.215(c) de esta Parte para revisar la lista de capacidades, incluyendo los métodos y frecuencia de tal evaluación y los procedimientos para informar sobre los resultados presentados al gerente apropiado para que los examine y tome acciones.
- (e) Los procedimientos para revisar los programas de entrenamiento requeridos por la Sección 145.163 de esta Parte y la presentación de las revisiones a la ANAC para su aceptación.
- (f) Los procedimientos que gobiernan el trabajo en otro lugar, de acuerdo con la Sección 145.203 de esta Parte.
- (g) Los procedimientos para mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones realizados bajo la Sección 145.205 de esta Parte.
- (h) Los procedimientos para:
  - (1) Mantener y revisar los contratos de mantenimiento requeridos en el párrafo 145.217(a)(2)(i) de esta Parte, incluyendo el envío de las revisiones a la ANAC para su aceptación y
  - (2) El mantenimiento y la revisión de los contratos de mantenimiento requeridos por el párrafo 145.217(a)(2)(ii) de esta Parte y la notificación a la ANAC de estas revisiones, incluyendo la frecuencia con que ésta será notificada de las revisiones.
- ...
- (j) Los procedimientos para la revisión del manual del taller aeronáutico de reparación y la notificación a la ANAC de las revisiones al manual, incluyendo la frecuencia con que ésta será notificada.
- (k) Una descripción del sistema utilizado para identificar y controlar las secciones del manual del taller aeronáutico de reparación.
- (l) Cuando corresponda, los procedimientos para desarrollar el proceso de aceptación de los talleres aeronáuticos de reparación extranjeros mencionados en el párrafo 145.51 (c)(5) de esta Parte.

#### **145.211 Sistema de control de calidad**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe establecer y mantener un sistema de control de calidad aceptable para la ANAC que asegure la aeronavegabilidad de los artículos sobre los cuales el taller aeronáutico de reparación o cualquiera de sus contratistas realiza mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones.
- (b) El personal del taller aeronáutico de reparación debe seguir el sistema de control de

calidad cuando realiza tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones bajo el certificado del taller aeronáutico de reparación y sus especificaciones de operación.

- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe preparar y mantener actualizado un manual de control de calidad en un formato aceptable para la ANAC que incluya:
  - (1) Descripción del sistema y de los procedimientos utilizados para:
    - ...
    - (v) Establecer y mantener datos técnicos actualizados para el mantenimiento de los productos;
    - (vi) Calificar y supervisar a las personas no certificadas que realicen mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones, para el taller aeronáutico de reparación;
    - (vii) Realizar la inspección final y el retorno al servicio de los productos mantenidos;
    - ...
  - (4) Procedimientos para revisar el manual de control de calidad requerido en esta Sección y para notificar la revisión a la ANAC, incluyendo la frecuencia en que la ANAC deberá ser notificada.
- (d) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe notificar a la ANAC toda revisión de su manual de control de calidad.

#### **145.212 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)**

- (a) Todo titular de un certificado de taller aeronáutico de reparación que realice tareas de mantenimiento en aeronaves afectadas a transporte regular y/o no regular, sus motores o hélices, debe establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aceptable para la ANAC, acorde a la dimensión y complejidad de sus operaciones, de conformidad con el contenido del Apéndice D de esta Parte, que al menos:
  - ...
- (b) Reservado.
- (c) Reservado.

#### **145.213 Inspección de mantenimiento, de mantenimiento preventivo y/o de alteraciones**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe inspeccionar cada artículo en el cual realizó mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones como se describe en los párrafos (b) y (c) de esta Sección antes de aprobar estos artículos para el retorno al servicio.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe certificar en cada liberación de mantenimiento de un artículo que el mismo está aeronavegable con respecto al mantenimiento, al mantenimiento preventivo, y/o a las alteraciones que se le hayan realizado después de que:
  - (1) El taller aeronáutico de reparación haya realizado un trabajo en el artículo.
  - (2) Un inspector inspeccione el artículo en el cual el taller aeronáutico de reparación haya realizado el trabajo y ha determinado que el artículo está aeronavegable con

respecto al trabajo realizado.

- (c) Para el propósito de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, un inspector debe cumplir los requisitos de la Sección 145.155 de esta Parte.

#### **145.215 Lista de capacidades**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado con alcances limitados para hélices y/o artículos puede realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones en una hélice o en un artículo si el mismo está incluido en su lista de capacidades actualizada y aprobada por la ANAC o en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (b) La lista de capacidades debe identificar cada artículo por fabricante/marca y modelo u otra nomenclatura designada por el fabricante de los artículos y estar disponible en un formato aceptable para la ANAC.
- (c) Un artículo puede estar incluido en la lista de capacidades solamente si el artículo está dentro del ámbito de los alcances del certificado del taller aeronáutico de reparación, y solamente después de que el taller aeronáutico de reparación haya realizado su autoevaluación de acuerdo con los procedimientos de la Sección 145.209(d)(2) de esta Parte. El taller aeronáutico de reparación debe realizar esta autoevaluación para determinar si posee la totalidad de la infraestructura, instalaciones, equipamiento, materiales, datos técnicos, procesos, documentación y personal entrenado para poder realizar el trabajo en el artículo, según lo requiere esta Parte. El taller aeronáutico de reparación debe conservar y poner a disposición de la ANAC, si ésta lo requiere, los archivos que documenten esta evaluación.
- (d) Para incorporar artículos adicionales en su lista de capacidades, el taller aeronáutico de reparación debe suministrar a la ANAC una copia de la lista revisada de acuerdo con los procedimientos requeridos por el párrafo 145.209(d)(1) de esta Parte y los archivos de documentación de la autoevaluación requerida por el párrafo 145.209(d)(2) de esta Parte. La ANAC determinará cuándo dicha lista de capacidades deberá ser aprobada.

#### **145.217 Mantenimiento contratado**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede contratar una determinada función de mantenimiento en un artículo a otro taller aeronáutico de reparación habilitado siempre que:
  - (1) La ANAC apruebe que dicha función de mantenimiento sea contratada.
  - (2) El taller aeronáutico de reparación mantenga y conserve disponible para la ANAC, en un formato aceptable para ella, la siguiente información:
    - ...
    - (ii) El nombre de cada taller aeronáutico de reparación habilitado con quien se haya contratado la función de mantenimiento;
  - (3) El taller aeronáutico de reparación contratado satisfaga lo requerido en la Sección 145.212 cuando realice esa función de mantenimiento sobre aeronaves afectadas a transporte regular y/o no regular, sus motores, sus hélices o sus componentes.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede contratar una función de mantenimiento en un artículo a una persona no certificada siempre que:



- (1) La ANAC acepte la función de mantenimiento que sería contratada a dicha persona no certificada.
  - (2) El taller aeronáutico de reparación habilitado mantenga la responsabilidad primaria por el trabajo realizado por la persona no certificada, y extienda su sistema de control de calidad sobre la misma, a menos que garantice que esta posea un sistema de control de calidad equivalente al de dicho taller aeronáutico de reparación. Además, el taller aeronáutico de reparación deberá extender a dicha persona no certificada su sistema de gestión de la seguridad operacional, cuando le aplique.
  - (3) El taller aeronáutico de reparación habilitado verifique, mediante pruebas y/o inspecciones, que el trabajo haya sido realizado satisfactoriamente por la persona no certificada y que el artículo esté aeronavegable antes de ser aprobado para su retorno al servicio.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede realizar solo una aprobación para el retorno al servicio de un producto completo con certificado tipo habiendo contratado todo el mantenimiento, el mantenimiento preventivo o las alteraciones a un tercero.

#### **145.219 Conservación de los registros**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe conservar los registros que demuestren el cumplimiento de los requisitos de las RAAC Parte 43. Los registros deben ser conservados en un formato aceptable para la ANAC.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe suministrar una copia de la liberación de mantenimiento al propietario o explotador del artículo en el cual se ha realizado mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe conservar los registros requeridos por esta Sección por lo menos 5 años a partir de la fecha en que el artículo fue retornado al servicio.
- (d) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe tener disponibles todos los registros requeridos para ser inspeccionados por la ANAC y la Junta de Seguridad en el Transporte.

#### **145.221 Informe sobre fallas, mal funcionamiento o defectos**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe informar a la ANAC dentro de las 96 horas posteriores al descubrimiento, cualquier falla, mal funcionamiento o defecto de un artículo, no previstos durante la operación del mismo. El informe debe estar en un formato aceptable para la ANAC.
- (b) ...  
...
- (2) Tipo, fabricante/marca y modelo del artículo;  
...
- (c) Si el titular del certificado del taller aeronáutico de reparación también es el titular de un certificado emitido bajo las RAAC Partes 121 ó 135 de esta regulación, de un certificado tipo (incluido el certificado tipo suplementario), de una aprobación de fabricación de partes o de una autorización de orden técnica estándar o si es el licenciario del titular de un Certificado tipo, no necesita informar una falla, un mal funcionamiento o un defecto

bajo esta Sección si la falla, el mal funcionamiento o el defecto han sido informados bajo las RAAC Parte 21, 121 ó 135 , según corresponda.

- (d) Un taller aeronáutico de reparación habilitado puede remitir un informe de dificultades en servicio (operacional o estructural) para:
  - (1) El titular de un certificado emitido bajo las RAAC Parte 121, previendo que el informe cumpla con los requisitos de las RAAC Parte 121, según corresponda.
  - (2) El titular de un certificado emitido bajo las RAAC Parte 135, previendo que el informe cumpla con los requisitos de las RAAC Parte 135, según corresponda.
- (e) Un taller aeronáutico de reparación habilitado, autorizado a informar falla, mal funcionamiento o defecto según el párrafo (d) de esta Sección, no debe informar la falla, el mal funcionamiento o el defecto bajo el párrafo (a) de esta Sección. Se debe suministrar una copia del informe remitido bajo el párrafo (d) de esta Sección al titular del certificado.

### **145.223 Inspecciones de la ANAC**

- (a) Un taller aeronáutico de reparación habilitado debe permitir que la ANAC inspeccione el taller aeronáutico de reparación en cualquier momento para determinar el cumplimiento de esta Parte.
- (b) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede contratar a una persona no certificada para realizar una función de mantenimiento, a menos que prevea, en dicho contrato con esa persona, que la ANAC puede realizar una inspección y observar la realización del trabajo en el artículo por parte de esa persona.
- (c) Un taller aeronáutico de reparación habilitado no puede retornar al servicio ningún artículo en el que una función de mantenimiento fue realizada por una persona no certificada si dicha persona no permite que la ANAC efectúe la inspección descrita en el párrafo (b) de esta Sección.

### **Apéndice A**

NOTA 1: *No es requisito que un taller aeronáutico de reparación posea el equipamiento y material para realizar cualquiera de las tareas que se indican en este Apéndice siempre que el mismo contrate dicho trabajo en particular a otro taller aeronáutico de reparación habilitado que tenga el equipamiento, personal entrenado y el material necesario.*

NOTA 2: *Cuando se indique un asterisco (\*) después de cualquiera de las funciones de trabajo listadas en este Apéndice, significa que el taller aeronáutico de reparación que requiera cumplimentarlas no necesita contratar dichos trabajos a otro taller aeronáutico de reparación habilitado por la ANAC siempre y cuando el taller aeronáutico de reparación extienda su control de calidad a la empresa contratada.*

NOTA 3: *Para las categorías limitadas, los requerimientos de equipamiento serán los necesarios según las recomendaciones de los fabricantes de los artículos mantenidos por el taller aeronáutico de reparación.*

...

(4) ...

(ii) Recubrimiento metálico:

Terminación de recubrimiento de célula de acuerdo con lo establecido en las RAAC Parte 43.

...

(c) ...

(3) Clase II

(i) Mantenimiento, reparación y alteración de hélices, incluyendo la instalación de partes y su reemplazo:

En todas las tareas detalladas en el párrafo (c)(2)(i) de este Apéndice, cuando correspondan a la hélice identificada por fabricante/marca y modelo para la cual se solicita una categoría.

....

(ii) Inspección de componentes usando las técnicas de inspección adecuadas.

En las tareas detalladas en el párrafo (c)(2)(ii) de este Apéndice, cuando correspondan a la hélice identificada por fabricante/marca y del modelo para la cual se solicita una categoría.

....

(iv) Balanceo de las hélices.

En las tareas detalladas en el párrafo (c)(2)(iii) de este Apéndice, cuando correspondan a la hélice identificada por fabricante/marca y del modelo para la cual se solicita una categoría.

...

(d) Un solicitante de una categoría de radio debe poseer los siguientes equipos y materiales:

...

(4) ...

Control del cableado de la aeronave, antenas, tomas, relés y otros componentes de radio para detectar la instalación.

...

(e) ....

(4) Clase IV

....

(iii) Inspección, prueba y calibración de los instrumentos:

Para los instrumentos enumerados en el párrafo (e)(4)(i) de este Apéndice, dentro y fuera de la aeronave, según corresponda.

...

## Apéndice B – Representantes técnicos

### Aplicabilidad

1. Este Apéndice prescribe los requisitos que deben cumplirse para que una persona se desempeñe como representante técnico en un taller aeronáutico de reparación, según las incumbencias de su título profesional o los alcances de la habilitación de su licencia, en concordancia con las RAAC Parte 65, correspondiente al personal técnico aeronáutico que asuma dicho cargo y dentro de los alcances del certificado del taller aeronáutico de reparación en cuestión.

### Requisitos

2. El representante técnico es la persona con la necesaria jerarquía profesional, que es designada por el propietario y/o titular de un certificado de taller aeronáutico de reparación y aceptada por la ANAC responsable del cumplimiento de las RAAC. Tal responsabilidad es indelegable, debiendo el representante técnico asumirla conjunta y solidariamente con el personal que él haya designado para la ejecución de las tareas. El cese en sus funciones no exime al representante técnico de las responsabilidades profesionales y administrativas asumidas de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, hasta la siguiente inspección equivalente a la certificada por él.

- (a) Toda persona que desee desempeñarse como representante técnico de un taller aeronáutico de reparación debe cumplir los siguientes requisitos:

...

- (3) Comunicar por escrito la asunción de la función de representante técnico a la ANAC, acompañando la designación efectuada por la persona que lo designa, declarándolo expresamente.

- (4) ...

- (i) Poseer un fluido conocimiento de las RAAC Partes 1, 21, 39, 43 45, y 145, así como de circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y, según corresponda, de las RAAC Partes 121 y/o 135.
- (ii) Conocer el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) y sus reformas, así como también toda norma legal sobre penalidades por violaciones a las RAAC, particularmente el Decreto N° 2.352/83 modificado por el Decreto N° 903/89.
- (iii) Poseer dominio de la documentación técnica que deberá utilizar en el desempeño de su función, así como también en la utilización de formularios, historiales y todo documento normalizado o reconocido por la ANAC para certificar el retorno al servicio de los productos y artículos según están definidos en las RAAC Parte 21.

*NOTA: La ANAC podrá evaluar, de la forma que crea conveniente, el nivel de conocimientos de lo solicitado en los puntos (i), (ii) y (iii).*

- (5) Hallarse registrada en la ANAC.

...

- (7) Residir a menos de 90 km del taller aeronáutico de reparación y/o tener su domicilio a una distancia que, en concordancia con los medios de transporte existentes, frecuencias y tiempo de traslado, le permita realizar una supervisión

permanente del taller aeronáutico de reparación en la que desempeñará sus funciones. Se podrán considerar solicitudes de alternativa para los talleres aeronáuticos de reparación de instituciones aerodeportivas en base a un informe previo de la ANAC.

- (8) Poseer el título o la licencia habilitante y los años de experiencia que se detallan en la Tabla 1 adjunta a este Apéndice, según los alcances con que cuente o aspire el taller aeronáutico de reparación habilitado.

...

- (9) Para el caso particular de personal con licencias habilitantes bajo las categorías Mecánico de Mantenimiento Categoría A, Categoría B o alguna de las categorías de especialista y con al menos 10 años de experiencia en funciones de mantenimiento en productos aeronáuticos para los cuales esté habilitado el taller aeronáutico de reparación que representará, la ANAC considerará cada solicitud presentada.

- (10) Para el caso particular de personal con título de técnico aeronáutico o licencia habilitante bajo la categoría Mecánico de Mantenimiento Categoría C, que sea presentado por un taller aeronáutico de reparación con alcances en las categorías Célula Clase II y/o IV y/o Motores Clase III, la ANAC considerará cada solicitud particular presentada en función de:

- (i) Incumbencias profesionales aprobadas por el Ministerio de Educación y establecidas en las RAAC Parte 65,

...

- (iii) Años de experiencia en las funciones de mantenimiento comprendidas en los alcances del taller aeronáutico de reparación mencionados en este párrafo y

- (iv) Tipo de organización del taller aeronáutico de reparación que efectuó la presentación.

- (b) La experiencia desarrollada en la actividad será acumulativa. Adicionalmente, en caso de no haber desarrollado actividad en funciones de mantenimiento de productos aeronáuticos en los últimos 18 meses, la ANAC analizará cada situación en particular a los fines de tomar una decisión. A efectos de cumplir con la experiencia exigida en los subpárrafos correspondientes al párrafo (a) anterior, a toda persona que certifique debidamente su actividad dentro de la Administración Pública, actuando como representante de la ANAC en calidad de inspector, se le computará el tiempo transcurrido en tal función.

*NOTA: Para el caso de talleres aeronáuticos de reparación habilitados en más de una categoría, la experiencia mínima requerida será la conjunción de la experiencia establecida precedentemente para la categoría con mayor exigencia y de la experiencia en las restantes que el criterio de la ANAC considere suficiente.*

...

#### **Atribuciones del representante técnico**

4. Las atribuciones que se le confieren al representante técnico en el manual de taller aceptado por la ANAC, serán específicas y estarán limitadas por las incumbencias de su título profesional o a los alcances de la habilitación de su licencia, en concordancia con lo requerido por las RAAC Parte 65 y por esta Parte.

## **Responsabilidades y funciones del representante técnico**

5. ...

(a) Ingenieros aeronáuticos:

Todo poseedor del título de ingeniero aeronáutico, podrá ejercer las siguientes funciones como representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

- (1) Certificar los datos requeridos por la ANAC para la habilitación original de aeronaves que serán matriculadas y/o afectadas a operar en el país.
- (2) Dirigir, supervisar y certificar reparaciones, alteraciones, reconstrucciones y modificaciones en aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, bajo los requerimientos de la Sección 43.13 de las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (3) Certificar el retorno al servicio de aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores, conforme a las RAAC Partes 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (4) Asentar y certificar en los historiales de aeronaves, motores y/o hélices los trabajos realizados.
- (5) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento los trabajos realizados, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (6) Proponer ante la ANAC modificar los procedimientos de inspección o programas de mantenimiento por otros que a su juicio, experiencia y análisis estadístico brinden un mayor grado de confiabilidad y seguridad.
- (7) Certificar experiencia y efectuar presentaciones, a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias de mecánico según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (8) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento conforme a las RAAC Parte 43 y notificar al propietario / explotador la existencia de dichas discrepancias.
- (9) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

...

- (11) Impartir cursos al personal del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico, según las previsiones de entrenamiento de esta Parte.

- (12) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.

(b) Ingeniero en electrónica:

Todo poseedor del título de ingeniero en electrónica podrá ejercer, dentro de los alcances de sus incumbencias, las siguientes funciones de representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

El retorno al servicio de aquellos accesorios eléctricos y electrónicos, instrumentos eléctricos, giroscópicos y electrónicos, equipos radioeléctricos o de aviónica de aeronaves (excepto radares), según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las RAAC Parte 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

- (1) Asentar y certificar los trabajos realizados sobre, los alcances mencionados en el punto anterior en los registros de mantenimiento, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

...

- (3) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.
- (4) Certificar experiencia y efectuar presentaciones a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (5) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

...

(c) Técnicos aeronáuticos:

Todo poseedor del título de técnico aeronáutico podrá ejercer dentro de los alcances de sus incumbencias las siguientes funciones de representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

- (1) Certificar el retorno al servicio de las aeronaves, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las RAAC Parte 43 y 91, circulares de

asesoramiento aplicables y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

...

- (3) Asentar y certificar los trabajos realizados en aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos o accesorios, en los registros de mantenimiento, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento aplicables y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (4) Impartir cursos al personal del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico, según las previsiones de entrenamiento de esta regulación.
- (5) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.
- (6) Dirigir y supervisar reparaciones menores y alteraciones contempladas en las especificaciones técnicas del certificado tipo en aeronaves de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, y bajo los requerimientos de la Sección 43.13 de las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (7) Realizar y certificar planes de mantenimiento para aeronaves de hasta 5700 kg de peso máximo de despegue, sus motores, hélices, componentes, sistemas y equipos, cuando las mismas operen bajo las RAAC Parte 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (8) Certificar experiencia y efectuar presentaciones, a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias de mecánico de mantenimiento según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (9) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento conforme a las RAAC Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.
- (10) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, bajo los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

...

(d) Técnicos en aviónica:

Todo poseedor del título de técnico en aviónica podrá ejercer, dentro de los alcances de sus incumbencias, las siguientes funciones de representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

- (1) El retorno al servicio de aquellos equipos radioeléctricos o de aviónica de aeronaves, bajo los alcances establecidos en el certificado y en las



especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores, conforme a las RAAC Partes 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

- (2) Asentar y certificar los trabajos realizados sobre, equipos radioeléctricos o de aviónica de aeronaves en los registros de mantenimiento, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos, y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

...

- (4) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.
- (5) Certificar experiencia y efectuar presentaciones, a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias de Mecánico de Equipos Radioeléctricos, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (6) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

....

(e) Técnicos en telecomunicaciones aeronáuticas:

Todo poseedor del título de técnico en telecomunicaciones aeronáuticas podrá ejercer, dentro de los alcances de sus incumbencias, las siguientes funciones de representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

- (1) El retorno al servicio de aquellos equipos radioeléctricos de aeronaves, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las RAAC Partes 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.
- (2) Asentar y certificar los trabajos realizados en equipos radioeléctricos de aeronaves en los registros de mantenimiento conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.

...

- (4) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.

- (5) Certificar experiencia y efectuar presentaciones a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias de Mecánico de Equipos Radioeléctricos, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
  - (6) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
  - (7) Certificar informes de dificultades en servicio de equipos radioeléctricos, de acuerdo con lo establecido por la Sección 145.221 de esta Parte, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.
- (f) Técnicos electrónicos:

Todo poseedor del título de técnico electrónico podrá ejercer, dentro de los alcances de sus incumbencias, las siguientes funciones de representante técnico, de las cuales es responsable ante la ANAC:

- (1) El retorno al servicio de aquellos accesorios eléctricos y electrónicos, instrumentos eléctricos, giroscópicos y electrónicos, equipos radioeléctricos o de aviónica de aeronaves (excepto radares), según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores conforme a las RAAC Partes 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.
- (2) Asentar y certificar los trabajos realizados sobre, los alcances mencionados en el punto anterior en los registros de mantenimiento, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos y en concordancia con el párrafo 2(a) de este Apéndice.
- (3) Impartir cursos al personal del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico, según las previsiones de entrenamiento de esta Parte.
- (4) Certificar cursos de instrucción especializada, siempre que éstos se efectúen en centros de instrucción, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación en el que se desempeña como representante técnico.
- (5) Certificar experiencia y efectuar presentaciones, a la Dirección de Licencias al Personal (DLP) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (6) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

...

(g) Mecánicos de mantenimiento de aeronaves:

Todo poseedor de la licencia de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves establecida en las RAAC Parte 65 podrá ejercer, dentro de los alcances de sus habilitaciones de conformidad con las Secciones 65.79, 65.83 y 65.87 de las RAAC Parte 65, según corresponda, las siguientes funciones, a las cuales es responsable ante la ANAC:

(1) Certificar el retorno al servicio de aeronaves, sus grupos motopropulsores, componentes, equipos y accesorios, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores, conforme a las RAAC Parte 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

...

(3) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento los trabajos realizados en aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos ó accesorios, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

(4) Certificar experiencia y efectuar presentaciones de personas que aspiren a modificaciones en los alcances de sus licencias de Mecánico de Mantenimiento, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

(5) Certificar las discrepancias asentadas en los historiales y en cualquier otro registro de mantenimiento, conforme a las RAAC Parte 43, y notificar al propietario / explotador la existencia de dichas discrepancias.

(6) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.

...

(h) Mecánicos de equipos radioeléctricos de aeronaves:

Todo titular de una licencia de Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves emitida de acuerdo con las RAAC Parte 65 podrá ejercer, dentro de los alcances de su licencia, las siguientes funciones, de las cuales es responsable ante la ANAC.

(1) Certificar el retorno al servicio de equipos radioeléctricos de aeronaves y de aviónica según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, después de realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones menores, conforme a las RAAC Partes 43 y 91, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

(2) Asentar y certificar en los registros de mantenimiento, los trabajos realizados en equipos radioeléctricos de aeronaves y de aviónica según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, conforme a las RAAC Parte 43, circulares de

asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

- (3) Certificar la experiencia del personal a su cargo, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (4) Certificar las discrepancias asentadas en los registros de mantenimiento de equipos radioeléctricos de aeronaves y de aviónica según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, conforme a las RAAC Parte 43 y notificar al propietario/explotador la existencia de dichas discrepancias.
- (5) Asentar y certificar el cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad de equipos radioeléctricos de aeronaves y de aviónica emitidas bajo las RAAC Parte 39 por la ANAC y/o por una Autoridad de Aviación Civil extranjera, cuando correspondiera, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (6) Certificar informes de dificultades en servicio de equipos radioeléctricos de aeronaves y de aviónica según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 145.221 de esta Parte, circulares de asesoramiento y documentos relacionados aplicables como procedimientos.

#### **Limitaciones del representante técnico**

6. Son las siguientes:

- (a) El representante técnico únicamente podrá ejercer funciones en un solo taller aeronáutico de reparación por vez, pero ello no lo inhibe del libre ejercicio de las demás tareas y funciones profesionales, debiendo excusarse cada vez que éstas impliquen alguna incompatibilidad que pudiera comprometer la independencia de su juicio profesional. Se podrán considerar solicitudes de alternativa para los talleres aeronáuticos de reparación de instituciones aerodeportivas en base a previo informe de la ANAC.

...

- (c) Sin la intervención del inspector de la ANAC, no puede aprobar el retorno al servicio de aquellos artículos que hayan sido sometidos a una reparación mayor, modificación mayor ó alteración mayor, según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación, según corresponda.
- (d) No puede autorizar la realización de una reparación mayor, modificación mayor o alteración mayor en un artículo, a menos que se vayan a realizar siguiendo lo establecido en un procedimiento aprobado por la ANAC o sean parte de un certificado tipo, certificado tipo suplementario o un dato aprobado o aceptado por la ANAC y según los alcances establecidos en el certificado y en las especificaciones de operación del taller aeronáutico de reparación.
- (e) No puede autorizar a realizar tarea alguna en aeronaves, motores, hélices, componentes, equipos y accesorios involucrados en accidentes/incidentes sin la intervención y liberación de la Junta de de Seguridad en el Transporte y la ANAC, según corresponda.

...

- (g) No puede implementar modificaciones a programas de inspección o planes de mantenimiento sin la aprobación previa de los mismos por la ANAC.

### **Reconocimiento y cese del cargo de representante técnico por la ANAC**

- 7. Las condiciones de reconocimiento y cese son:
  - (a) El reconocimiento legal del cargo de representante técnico de una organización técnica habilitada comienza a partir de la fecha de aceptación del mismo por la ANAC.
  - (b) El cese en el cargo de representante técnico producido por el titular del certificado del taller aeronáutico de reparación o por decisión del propio representante técnico deberá ser comunicado por nota a la ANAC el mismo día en que ello ocurra.

...

### **Bajas y reinscripciones en el registro de personal profesional y técnico de la ANAC**

...

- 8. La ANAC podrá dar de baja del registro de personal profesional y técnico de la ANAC a una persona inscrita en el mismo cuando:

...

- (b) Se verifique la existencia de documentación o asientos fraguados, en la forma que expresamente lo define las RAAC Parte 43, Sección 43.12, se verifiquen manifestaciones inexactas o se omitan datos o información en la documentación.

...

### **Apéndice C – Requisitos para el personal sin licencias ni certificados de competencia**

#### 1. Definiciones

Al personal sin licencias ni certificados de competencia que desempeñe ciertas tareas definidas y específicas que no abarquen la totalidad de aquellas incluidas en la licencia de mecánico de mantenimiento o habilitaciones del mismo, o en los certificados de competencia, según las RAAC vigentes sobre aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y tareas conexas que se realicen en las dependencias de apoyo de los talleres aeronáuticos de reparación habilitados, y que cumpla con los requisitos aplicables a estos casos se lo definirá como Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

#### 2. Aplicabilidad

...

- (b) Hallarse empleado o contratado para su labor específica por un taller aeronáutico de reparación habilitado que emitió la Constancia de Idóneo en Tareas Aeronáuticas.

...

#### 7. Limitaciones del idóneo en tareas aeronáuticas

- (a) No está autorizado para llevar a cabo ninguna tarea en aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas ni tarea conexas que se realice en las dependencias de apoyo, excepto para la especialidad o tarea en productos y artículos identificados por fabricante/marca y modelo o números de parte para los que está específicamente registrado, y que haya sido asignada por el representante técnico según los alcances establecidos en el manual de taller.

...

- (e) No puede actuar como inspector de control de calidad dentro de un taller aeronáutico de reparación en tareas realizadas en aeronaves, motores, hélices, componentes, sistemas y partes de los mismos.

...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Proyecto RAAC Parte 145

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.